



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00189

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de OSCAR ALFONSO MORA PALOMINO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1.1 \$1.558.200.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100003679, aportado con la demanda.

1.2 \$207.116.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de septiembre de 2018, hasta el 14 de septiembre de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 15 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

1.4 \$8.999.563.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré 66136100008555, aportado con la demanda.

1.5 \$1.224.898.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 02 de junio 2019, hasta el 02 de junio de 2020.

1.6 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 03 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

TERCERO: SEGÚN PAGARE N° 4481860003624571, correspondiente a la obligación N° 4481860003624571 discriminadas de la siguiente manera:

A. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.275.575) M/CTE por concepto de capital insoluto.

B. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$119.703) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 DE JUNIO DE 2019, hasta el 22 DE JULIO DE 2019.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, a los mencionados en la demanda como sus dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00189/

MEDIDA CAUTELAR.

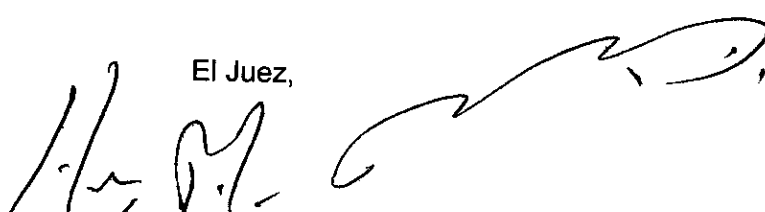
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado OSCAR ALFONSO MORA PALOMINO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito.

Librese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$30.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.